



Radicado: D 2025070004101

Fecha: 19/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes, se da por terminada una Comisión de Servicios Remunerada y un nombramiento provisional temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este*

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.** Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**"

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Mediante fallo de Tutela emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, con radicado N° 05001 40 03 029 2025 01207 01 del 04 de septiembre de 2025, ordenó:

“Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

*“**SEGUNDO: REVOCAR** el numeral tercero del fallo de tutela impugnado, y en su lugar, **TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud, trabajo y debido proceso del accionante. En consecuencia, se **ORDENA** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA** que, con fundamento en el principio de favorabilidad y el respeto a los derechos fundamentales, en un plazo no superior a 15 días, agilice el trámite de traslado extraordinario solicitado por el docente **JHON EDICSON GARCÍA MONTES**, garantizando un tratamiento preferente y sensible a su condición médica y evitando cualquier dilación que pueda afectar su salud y estabilidad laboral. Se **EXHORTA** a dicha entidad para que facilite los canales y procedimientos necesarios para que el accionante pueda radicar los documentos médicos y soportes exigidos sin obstáculos indebidos. Se advierte que el accionante deberá agotar el procedimiento administrativo para traslado conforme a la normatividad vigente, sin perjuicio de la prioridad que deberá dársele.”*

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar al señor **JHON EDICSON GARCÍA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1017139323**, LICENCIADA EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA - MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, plaza N° 6755, en reemplazo de **MILEIDY MARCELA VELASQUEZ AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1110521538**, quien pasa a otro municipio; el señor GARCÍA MONTES, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. MADRESECA sede C. E. R. LA AGUADA, del municipio de ANORI, plaza N° 4153.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora **MILEIDY MARCELA VELASQUEZ AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1110521538**, LICENCIADA EN MATEMÁTICAS - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. MADRESECA sede C. E. R. LA AGUADA, del municipio de ANORI, plaza N° 4153, en reemplazo de **JHON EDICSON GARCÍA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1017139323**, quien pasa a otro municipio; la señora VELASQUEZ AGUIRRE, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, plaza N° 6755.

Ahora bien, toda vez que el señor **JHON EDICSON GARCÍA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1017139323**, mediante Decreto N° 2025070000529 del 12 de febrero de 2025, se le concedió Comisión de Servicios Remunerada hasta el 31 de diciembre de 2025, para que desarrolle las labores de Tutoría Pedagógica y Docente correspondientes al Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0, en la I. E. R. MADRESECA del municipio de ANORÍ, plaza N° 19362; y en razón al traslado anteriormente descrito al señor GARCÍA MONTES, se hace necesario dar por terminada la Comisión de Servicios Remunerada que se le efectuó mediante Decreto N° 2025070000529 del 12 de febrero de 2025.

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

En consecuencia a lo anterior, se hace necesario dar por terminada la provisionalidad en vacante temporal de la docente **MARIA LUBIANA HERNÁNDEZ QUIÑONES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39307847, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. MADRESECA sede C. E. R. LA AGUADA, del municipio de ANORÍ, plaza N° 4153, en atención a la terminación de la Comisión de Servicios Remunerada del señor **JHON EDICSON GARCÍA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1017139323.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Dar por terminada la Comisión de Servicios Remunerada para las labores de Tutoría Pedagógica y Docentes correspondientes al Programa de Tutorías para el Aprendizaje y Formación Integral PTAFI 3.0, al docente **JHON EDICSON GARCÍA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1017139323, en la I. E. R. MADRESECA del municipio de ANORÍ, plaza N° 19362; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Dar por terminada en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones la provisionalidad en vacante temporal de la señora **MARIA LUBIANA HERNÁNDEZ QUIÑONES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39307847, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. MADRESECA sede C. E. R. LA AGUADA, del municipio de ANORÍ, plaza N° 4153, en atención a la terminación de la Comisión de Servicios Remunerada del señor **JHON EDICSON GARCÍA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1017139323; según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JHON EDICSON GARCÍA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1017139323, LICENCIADA EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA - MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, plaza N° 6755, en reemplazo de **MILEIDY MARCELA VELASQUEZ AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1110521538, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 4°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MILEIDY MARCELA VELASQUEZ AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1110521538, LICENCIADA EN MATEMÁTICAS - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. MADRESECA sede C. E. R. LA AGUADA, del municipio de ANORI, plaza N° 4153, en reemplazo de **JHON EDICSON GARCÍA MONTES**, identificado con cédula de

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

ciudadanía N° **1017139323**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 5°: Notificar a los señores **JHON EDICSON GARCÍA MONTES** y **MILEIDY MARCELA VELASQUEZ AGUIRRE**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 6°: Notificar a la señora **MARIA LUBIANA HERNÁNDEZ QUIÑONES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39307847**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

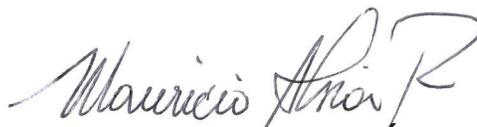
ARTÍCULO 7°: Se advierte que superado el término de los cinco (5) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

ARTÍCULO 8°: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

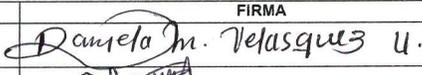
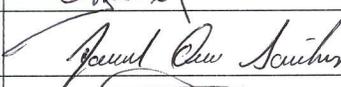
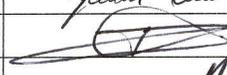
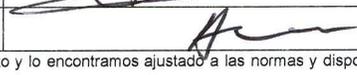
ARTÍCULO 9°: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		09.09.25.
Revisó:	Carlos Mario Rojas Gaviria Técnico Operativo - Líder de planta		10.09.2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		12.09.2025.
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales		19/09/2025.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		19-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.